

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).

**REF: RADICADO** 05001 33 33 010 **2012 00337**  
**ACCIÓN** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
IMPUESTOS  
**DEMANDANTE:** VALK ARBELAEZ Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
**ASUNTO:** PROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad Demandada emitiera contestación al respecto y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **MIÉRCOLES TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS – NUEVE-DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 42 # 48-55 Edificio Atlas, segundo piso Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

**2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

**3.** Se requiere a la parte Demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1° del art. 175 del CPACA<sup>1</sup>, allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

**4.** Se advierte a las parte que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 179 inciso final, en el caso y de encontrarlo posible el Juez de

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...  
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Conocimiento podrá prescindir de las demás audiencias y dictar sentencia en la audiencia inicial.

5. A la doctora MARIA VICTORIA RIVERA AGUILAR, se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha MAYO 21 de 2013.  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.